

**Archivo Municipal  
de  
VILLANUEVA DEL FRESNO**

*Código de referencia* : ES.06154.AMVF/1.1.01//46.25

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1840

*Nivel de descripción* : Unidad de instalación

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 25 hojas

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Villanueva del Fresno

Villan. del Realmo.

Año 1560

Libro de acuerdos Capitulares para el  
año que arriba se expresa

Personas q<sup>e</sup> le comparecen

D <sup>o</sup> Amalco Garcia	Alcalde
Alonso Chabe, M <sup>o</sup>	Regidor
Francisco Hernandez	
Diego de Sotomayor	
Manuel Gomez	
Andrés Lopez	Prov. Sindico

40

N<sup>o</sup> 317

1911



POAMEX

LINTA DE EXTREMADURA



*[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page.]*

18

*[Faint, illegible handwriting]*



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA



Acta de buen gobierno En la Villa de Villanueva del Tramo á doce de Enero de mil ochocientos

cuarenta: Los señores D.<sup>ns</sup> Juan Antonio Garcia Alcalde, Alonso Chaves Albarado, Fran.<sup>co</sup> Madrigal Gonzalez, D.<sup>n</sup> Juan Antonio Infante, y Manuel Echea Serrano Regidores, y Don Loro Lopez Don Sindico; Presid.<sup>te</sup> e individuos y componentes del Ayuntamiento Constitucional a la misma; hallandose reunidos en la sala Consistorial, previa citacion antecedente en su auto de quince: Fue en cumplimiento de lo prevenido en las Leyes vigentes y en las Ordenanzas municipales de esta Villa: Fue para el buen orden y gobierno de esta Villa, se observen guarden cumplida y egeriten por estos vecinos los artículos siguientes

1.<sup>o</sup> ... Fue por ninguna persona de cualquiera sexo y condicion que sea se profiera blasfemia, contumacia ni los Santos; niendo con quando la debida reverencia en el templo durante los officios divinos; ni en la misma con cuando, y lo prohibido en su contumacia que hubiere lugar

2.<sup>o</sup> ... Se prohibe el juego de pelota a la puerta de la Iglesia y en las fiestas, se este celebrando o haciendo los officios divinos, bajo la multa de dos ducados a cada uno de los jugadores. Igualmente se prohibe el juego de naipe, bajo la multa de dos ducados a cada uno de los jugadores; asi como al juego de la Casid donde

POAMEX

lo verificaren; doble si reincidieren, y ademas  
se proceda en su contra segun lo breve  
sigua

3<sup>o</sup> - - - - - Medias del toque. Queda nade aude por  
las Calles sin necesidad, bafola multa a un ducado  
por prim<sup>a</sup> vez, doble la segunda; y si se montaren  
almas prohibidas, se fannan la Competente Causa

4<sup>o</sup> - - - - - En las Casas donde se vende vino, aguardiente  
y licor, se prohibe el de mas tiempo de cinco dias, o mas  
de cerrar a las once de la noche, con absoluta prohibi-  
cion de separacion de ellas, desde ahora q. ocurra alg.  
necesidad, en cuyo caso pueda tal licencia judicial, bafola  
multa de dos ducados por prim<sup>a</sup> vez, doble la segunda y  
tercera arbitraria

5<sup>o</sup> - - - - - En estas demas horas permitidas p.<sup>a</sup> el despacho ning.<sup>a</sup>  
persona permanezca dentro ni a la puerta ni a taberna  
o casa del despacho por mas tiempo de dos minutos que se  
consideran suficientes, p.<sup>a</sup> beber y pagar, bafola multa de un  
ducado al bebedor y do. al vendedor por prim<sup>a</sup> vez, doble la  
segunda, y la tercera arbitraria

6<sup>o</sup> - - - - - Queda el q. viniere al Pueblo a vender queso, o Harin,  
cualq.<sup>a</sup> efectos o comestibles, bafola multa por la  
blacion cuando menor veinte y cuatro horas vendiendo el  
queso, antes de enaguarlo, por junto a unq.<sup>a</sup> vez de  
don, bafola multa de dos ducados al vendedor y cuatro al  
Comprador p.<sup>a</sup> la prim<sup>a</sup> vez, doble la seg.<sup>a</sup> y tercera arbitraria

7<sup>a</sup> - - - - - En cada vecino vana tener los domingos por la manana  
una flechada (de la punta) en su Casa y huera q. a ella los  
responde, depositando la cañera un pazo distante de la  
poblacion, bafola pena de un ducado por prim<sup>a</sup> vez q.  
falte a cualq.<sup>a</sup> ulos dos extremos q. se comprenden, doble la  
segunda y la tercera arbitraria

8<sup>o</sup> - - - - - Que no se introduzcan bafados ni en la pobla-  
cion sin permiso de la Just.<sup>a</sup> bafola multa de un ducado

9<sup>o</sup> - - - - - Se prohibe hacer melonany, como no sea en la



Suplica con permiso a la Justicia, y utalcase sele  
para lo pased a siete cuantas, a abtena con vanda o lo  
laudera; y p'elo contrario no se sean repetidos p' los ganados

10. Los ganados de estos Vecinos q' se denunciaron en las sembradas,  
pagaran la multa de dos rs. por cada Cabera menor; diez p'  
la mayor; ocho ducados, por cada manada de ganado me  
nor q' se entruende de cincuenta Caberas arriba inclusive;  
y diez y seis si fuere ganado mayor; sin perjuicio de pagar  
el dano q' causaren con arreglo a la lacion q' practiquen  
los Cultos de la Villa; sin q' p'uas sean debles a los foras  
tenos

11. Los ganados de estos Vecinos q' se denunciaron en yuntas  
de arado de munta de medio real por cada Cabera menor  
un real si fuere mayor; cuatro ducados, por manada de  
ganado menor, y ocho si fuere mayor, q' se entruende de cin  
cobras arriba inclusive; doble si fueren foratenos

12. Los q' se denunciaron de estos Vecinos por Vellido en de  
Vila abierta pagaran por cada Cabera menor un real; de  
real si fuere mayor; dos por Cabera mayor en de  
Vila abierta y ~~seis~~ en remuda; entendiendose doble a los  
foratenos

13. El q' se denunciare por hallar los vacantes Vellido sin  
Villana o indulto, o apañandola, pagara la multa de  
cuatro ducados si fuere vecino, y doble si fuere forateno

14. El q' entro quinze dias del privilegio vacie o caiga  
una Vellido en las dehuas al estado q' las necessaria  
p' su Cesta, pagara la multa de dos ducados por primera  
vez, ~~ocho~~ ~~si~~ ~~se~~ ~~guinta~~, y la tercera arbitraria



15 - - - - - Al q<sup>o</sup> se aprediere cortando tena, sin per  
juicio de satisfacion el dano q<sup>o</sup> causare con  
auxilio alas Leyes, pagara la multa de  
cuatro ducados

16 - - - - - Al q<sup>o</sup> se hallare segando yerba en los Cercados  
o propiedades agenas sin permiso de su dueño, paga  
ra la multa de cuatro ducados, y ademas pagara el  
dano q<sup>o</sup> causare

17 - - - - - A toda persona q<sup>o</sup> se apreda labando en la fuente  
del Louiso, en las de las Caballerias, o en el pilar, o  
en su cie de qualq<sup>o</sup> manera otro vaso, pagara multa  
Cabo por prim.<sup>a</sup> vez, doble la segunda y la tercera  
arbitraria, y ademas se le impusiere a su colata

Y mandaron sus mercedes a publicas y debidas formas  
para q<sup>o</sup> nadie alegue ignorancia. Yo firmaron de  
q<sup>o</sup> Certifico = en el dia = en el mes = y en el año  
tiempo del año a las = de = en = de = de =  
v = t = seis = de =

José Antonio García, Alonso Chaves  
Juan Antonio Rodríguez

Juan Antonio

Infante

Man. L. Gomez, J. de Lara

Lopez

Hernandez

Nota q<sup>o</sup> Insignida se publico en la plaza por el conde de la villa  
Certifico =

Continuando sus mercedes dijeron: que para  
los ayuntamientos y demas cargos p<sup>o</sup> de este



Villa en el corriente año nombro sus personas siguientes

Para Suo de Aguas

el presente D.<sup>o</sup> Hermenegildo Corchero

Para Medjoramiento de Propias

D.<sup>o</sup> General Morera

Para Cobrados de Contribuc.<sup>o</sup>

Terceladas

Repartidores de las ordinarias

D.<sup>o</sup> Pedro Antonio Aguilera D.<sup>o</sup> Jose Hernandez Romero  
D.<sup>o</sup> Juan Jose Sierra D.<sup>o</sup> Matias Vega, Manuel Cordero y  
Manuel Infante de Silva

Para la Industrial

Sebastian Salas y Antonio Barreno y a D.<sup>o</sup> Cristobal  
Andrino

Depositario de l Morito

Antonio Barreno

Para depositario de Bulas

José Barriga

Para tasadores de terrenos y yerbas

Manuel Sierra y Manuel Gonzales Zambrano

Para repartidores de Bellotas

D.<sup>o</sup> Juan Antonio Infante y Manuel Cordero

Para tasadores de terrenos

A Manuel Acuña  
Para Maestro de primera letras

D.<sup>o</sup> Benito Guillen

Para Asante de yden

D.<sup>o</sup> Fran.<sup>o</sup> Sales Ambrosia

Para Maestra de Niñas

D.<sup>o</sup> M.<sup>o</sup> del Camero Moreno

Para Médico Titular

D.<sup>o</sup> Mariano Gil

Para Protacario

D.<sup>o</sup> Fran.<sup>o</sup> Puente

Para Director del Pólex

Juan José Gonzales Lima

Para Alcide y portero del Ayuntamiento

A Juan de Silva

Para Alguacil y Heren juez

A Vicente Ybarra

Cuyos nombram.<sup>tos</sup> hicieron unánimes conformidad  
a excepción en el de presente que el Regidor Alonso  
Chavez nombra a D.<sup>o</sup> Fernando Lopez Veron en lugar  
de D.<sup>o</sup> Fran.<sup>o</sup> Sales Ambrosia; en el de repartidores de  
Contribuciones que nombra a Juan Carrascal Juan  
Lopez, D.<sup>o</sup> Manuel Gonzales del Campo D.<sup>o</sup> General More-  
ra Augustin Gomez; y D.<sup>o</sup> José Chavez Albarado en lugar  
de los que constan nombrados; en el de cobradores para  
las mismas que en lugar del nombrado nombra a D.<sup>o</sup>  
Pedro Antonio Aguilera; y en el de repartidores de la  
Nota que en lugar de los que constan nombrados nom-  
bra a Fran.<sup>o</sup> Luis Moreno y Augustin Gomez. Y lo fir-





manan en su credito mandando se haga saber  
 el nombramiento a los electos para su aceptacion  
 y obligacion a los que corresponden: De todo lo cual  
 al certifico =

Garciaff Chavez Gomez  
 Rodriguez Infantaff Laroff

Memorijill. Contrazo

En cumplimiento de lo acordado no el Sr. noifique  
 los nombramientos antecedentes a Don Luis Lopez, al  
 Sr. Don Antonio Aquilera, Don Juan Ferrnandez, Plomero  
 no, Don Juan Jose Lima, Don Matias Vega, Don Manuel Con  
 dero y Don Manuel Infanzon y Silva; quien enterado  
 condecoracion la acepto y oficial se fiel de nuevo  
 Juan en su credito de certifico =

Me nro. 10 de 1840 de don Juan de los Rios  
 Laroff Contrazo

Y qualis lo notifique a Don Cristobal Ambrosio de  
 Barrios Salas y Antonio Pizarro quedaron  
 POAMEX JANTA DE EXTREMADURA

entendidos y firmados en credito e su accepta  
cion: y q<sup>da</sup> Cestifio = Sebastian Salazar  
Anonimo

Antonio Barrientos  
Corchero

Y tambien lo notifico a don Juan Antonio Infante  
y a Manuel Cordero, quedaron enterados y firmaron  
y q<sup>da</sup> Cestifio =

Manuel Cordero Infante  
Corchero

Tambien lo notifico a Manuel Sierra y a Ma  
nuel Gonzalez Lambrao: firmo el q<sup>da</sup> sabe  
y por el fue un testigo y q<sup>da</sup> Cestifio =

Por mi y p<sup>ra</sup> mi cony<sup>uge</sup> =  
Manuel Sierra Corchero

Tambien lo notifico a don Juanito Guillen, don Juan  
Sole, Abraham, don Manuel Carmen Moreno, don Mariano  
Gil, don Juan Paster, y a Juan Gonzalez Sierra; que  
daron enterados y firmaron en su credito e que  
Cestifio = ..

Juan Torres Gonzales  
Corchero  
Linares

Tambien lo notifico a Manuel Silba, Vicente Ybarra  
y a Manuel Reina; quedaron enterados y firmaron  
en su credito e q<sup>da</sup> sabe y por el fue un testigo y por el fue  
y q<sup>da</sup> Cestifio =

Bozente y Baraa  
Corchero



Y qualmente lo notifique a don Gonzalo Moya  
 y a doné Barriga; quedaron enterados y con su  
 tud contestaron y se obligaron a cumplir y cumplir  
 firmaron en su credito y de certificacion =

Mane Navizgrasse Moreno

Corberoz

Acuerdo y Concluyto se da principio con toda brevedad  
 a los trabajos p<sup>a</sup> la formacion de los repartimientos  
 de la contribucion. En la citada villa p<sup>a</sup> el cont. una  
 publicacion inmediatamente. En el dho. ayuntamiento  
 en el dho. ayuntamiento se acuerda y se acuerda  
 con y fomentacion y se acuerda en este termino  
 al dho. ayuntamiento presenten sus relaciones con la Secretaria  
 de Ayuntamiento en el termino de hoy y en adelante y  
 de lo contrario, procediendo los repartidos a la formacion  
 de la contribucion de la dho. ayuntamiento y se acuerda  
 y se acuerda. Ayuntamiento acordado por el Ayuntamiento en  
 Villanueva de la Reina a doce de Mayo de mil ochocientos  
 cuarenta =

Garcia Infantez Chavez  
 Laroz Rodriguez Man. Gomez  
 Hernandez Corberoz

En quida e publico se acuerda y se acuerda  
 En el dho. ayuntamiento de certificacion  
Corberoz

Tenores En consideracion a lo dispuesto en el ar-  
 ticulo cuarenta de la Ley y las Cortes de tres  
 de Febrero de mil ochocientos treinta y tres  
 bre el gobierno-económico-político de las provincias,  
 hagase saber al Ayuntamiento. Caxate del año pro-  
 ximo pasado de mil ochocientos treinta y nueve  
 rindan al actual en el termino de ocho dias  
 las cuentas de todos los fondos pp. q. tengan adun-  
 uidad. Acordado p. el Ayuntamiento y esta Cilla. de  
 Villanueva el Juicio a diez de Enero y mil ochocientos  
 cuarenta =

García

Morales y Chavez

Lara y Gomez

Herrmenegildo Corchero

Notificación J. C. Villanueva a tunc de dicho mes los individuos  
 del Ayuntamiento del año proximo pasado de mil ochoci-  
 entos treinta y nueve comparecieron en la casa del  
 S. Presidente a quienes el Secretario hizo saber  
 el acuerdo antecedente y contestaron que  
 estan prontos a rendir las cuentas que se le piden  
 tan luego como el S. Alcalde actual le aga efec-  
 tivos los descubiertos que tienen de unos y otros fo-  
 dos para lo cual presentaran al dicho S. Alcalde  
 las listas oportunas sin cuyo requisito no le es  
 facil el poderlo hacer por las conexiones que tie-  
 nen unos con otros y ademas es indispensable  
 se cite a el Ayuntamiento del año treinta y ocho  
 para que en primer lugar rinda las suyas sin  
 cuyo requisito no se **significan** presentas las que



se les piden por la dependencia que tienen unas  
 con otras. y lo firman en su credito de que cer-  
 tifico = ent. = n = vale =

Juan Pío Cuella, Juan Co. Lasa,

Miguel Salgado

José Celestino

Florio Chavez

Correos

Acuerdo de la Villa de Villan<sup>a</sup> del Puerto a veinte y cuatro de  
 Mayo, en el cabildo suacento. Vista el Ayuntamiento  
 unido, ante mi su Sr. Dip. me habiendo teni-  
 do noticia de que por alg. vecinos de esta villa se esta haciendo  
 obras en los terrenos baldios, a este termino, en contra  
 lo determinado por las Leyes vigentes, y afunde sobre  
 la Corporación la responsabilidad y entorpecimiento  
 quiza impensable, acuerda: que inmediatamente  
 se publique bando y se edite en el sitio de  
 costumbre de esta población prohibiendo que  
 se hagan obras, obras en terrenos baldios bajo la  
 mas estricta responsabilidad de los interesados.  
 Y lo firmo y certifico =

José Príncipe Chavez, Infantes

POAMEX

Hernández



Nova 2  
Muy veinte y cinco del mismo mes  
republico el bando acordado y sefijo  
en dicho cabildo a los trece de  
Villa = Certifico =

Corberos

Yo  
Acuerdo y En la Villa de Villan.ª del Terno a primero de  
Febrero de mil ochocientos cuarenta. Se tubo el  
Ayuntam.º reunido, por el Sr. Alcald.º se dio cuenta e  
inspección de los repartid.º de Contribu.º supra treinta  
y cinco de luego ultimo, dirisido ala Corporacion, por  
el cual manifestaron que apareciendo del Registro  
francés sub.º de 1810 un excedente de Seiscien-  
tas Caberas de buena repartid.º q.º debe pagar Contri-  
bucion, suplico se diga el Ayuntamiento a quien se las  
haya de aplicar. Considerada la Corporacion acordó  
la comparencia de los Individuos q.º la Compusieron  
en el año proximo para q.º contestasen lo q.º tubie-  
ran por conveniente en el particular; y con efecto, ha-  
biendo comparecido, se les dio intelig.ª al contenido  
el anterior oficio, quienes en la virtud manifi-  
festaron: que aunq.º ofitaban, debiendo adelante  
la Contribucion de unidos años a esta parte, saca-  
ron cada uno de los mismos cincuenta y de  
o cincuenta y cuatro caberas de buena ma-  
nera q.º les correspondia al mismo Censo q.º  
registraron, nunca pueden ascender, con inclu-  
sion de los picos q.º corresponden al Sr.º y las  
dadas a los Aguaciles, alas Seiscientas q.º se  
dican excedentes; por cuya razon, no pueden  
POAMEX  
y en caso sea efecto de alg.º equivocarion



involuntaria; pero si no obstante haber sido  
costumbre de los individuos del Ayuntamiento, sea  
que se y que, unirse a Cabera, y Bellota en  
compensacion a otras utilidades, y tenian y yano  
tierra como es por y a la perjuicio de por una  
parte se siguen por el abandono de sus quehace-  
res, que se abajuntan<sup>te</sup> actual de los que la  
Contribucion correspondiente, estan muy conforme con  
el art. suado; pero de ental caso piden que se revo-  
quen los Requesos de Cerdos de los años anteri-  
ores, y las Caberas y Bellota exce<sup>te</sup> en ellos, se  
apliquen por el mismo con a los respectivos ayun-  
tamientos p.<sup>a</sup> de paguen los que correspondan en el pre-  
sente. Retirados estos, y conformandose sobre el asun-  
to el Ayuntamiento actual, por el S.<sup>o</sup> Fiscal, el Regidor  
Juan Antonio Infante, el Regidor Manuel Go-  
mea y el Sindico. Fue lo acordado: Fue se comete  
a los Repartid<sup>os</sup> indistintamente en el repartimiento de Cortes,  
trucione las Caberas y Bellota, se mencionan, cargandola  
por parte igual a los individuos del de el año proximo  
pasado con inclusion al otro, rebajand publicamente  
los que prudencialmente consideren pudieren correspon-  
der a este por los pios sobrantes; y los Regidores  
Alonso Ube, Alvarado y Fran. Rodriguez  
manifestaron: Fue muy estaban conforme con  
lo determinado por los costos individuales que ca-  
ben a cada uno de en cuanto es relativo a la  
circuncinta y de Caberas de cada uno solo, que

respecto al dero, y con la precisa circun-  
 stancia de q' haya en el dho. dero el dho.  
 hijo de Cordon de los años desde mil ochocientos  
 veinte hasta inclusive en adelante con el  
 objeto de q' lo dho. dero <sup>ter</sup> dho. años se pague  
 igual sueldo respecto a las Libras q' haya en  
 cada uno de sus respectivos años: Enmendaro  
 se haga saber esta accion a los Individuos  
 el dho. dero. Cesante p.<sup>a</sup> los efectos q' corres-  
 pondan, firmados de q' Certifico

Garciaff Alonso Chavez  
 Infantess Laroff

Hermenegillo Corbleno



Digo yo tome Barriga y no esta Villa y Depo-  
 sitario y las Pulas nombrado por el Ayuntamiento  
 y la misma por el pte. me obligo con mis bienes  
 presentes y futuros a responder a la misma  
 corporacion y las Pulas y en este auto me en-  
 trega o su importe en esta Villa. a saber

De vino de uva y cinco . . . . .	75
De vino de uva . . . . .	2
De Panecillo de tercera . . . . .	1
De yd de quinta de . . . . .	2
De hidrula de tercera cuarenta . . . . .	40
Total . . . . .	120

ya f. como lo primero en Villa de el Terro  
 a trece de febrero de mil ochocientos cuarenta  
 y ~~na~~ na ~~na~~ na  
 Thomas Barriga

Acuerdo de la Real C. de V. de V. de el Terro a quince de febrero de  
 mil ochocientos cuarenta. Citando el Ayuntamiento reunido, con  
 teniéndose en su dho. pte. me obligo con mis bienes  
 presentes y futuros a responder a la misma  
 corporacion y las Pulas y en este auto me en-  
 trega o su importe en esta Villa. a saber  
 De vino de uva y cinco . . . . . 75  
 De vino de uva . . . . . 2  
 De Panecillo de tercera . . . . . 1  
 De yd de quinta de . . . . . 2  
 De hidrula de tercera cuarenta . . . . . 40  
 Total . . . . . 120

ya f. como lo primero en Villa de el Terro  
 a trece de febrero de mil ochocientos cuarenta  
 y ~~na~~ na ~~na~~ na  
 Thomas Barriga

responsabilidad suya: me por conducto  
 del Sr. D. de la Cruz a su Excelencia de  
 Caceres, manifestacion. hauidolo presente  
 las diligencias practicadas con el motivo para que  
 en su vida se libere de todo el que por convenien-  
 te. Y lo firma en Certifico en de ve y tres

Fuente Paraiso Juan Antonio  
 Infante  
 Jose Luis Lopez Man. Gomez

Mermugilla Grijeros

Voto particular. El Sr. D. Pedro Alonso Chavez Albarado y  
 Juan Rodriguez teniente con referencia al auto  
 admitido a cuenta de rigor: que como individuos el  
 Ayuntamiento de treinta y unidos no pueden ni  
 manifestar: que no pudiendo rendir las cuentas  
 de su dicho interin uolo verificasen la del Ayuntamiento  
 de treinta y unidos, como ya lo tienen en  
 manifestado, y por el Sr. D. de la Cruz por el  
 Sr. D. de la Cruz por el Sr. D. de la Cruz por el Sr. D. de la Cruz  
 de cuenta por el Sr. D. de la Cruz por el Sr. D. de la Cruz  
 de treinta y unidos con la menor tardanza; supendi-  
 endose en tal tanto la del Sr. D. de la Cruz de dar cuenta al  
 Sr. D. de la Cruz; y cuando asi no se verificase, que se  
 pida y la comision se dirija solamente contra el  
 Ayuntamiento de treinta y unidos, y el verdadero  
 causante. Villanueva de la Sierra

Alonso Chavez Juan de Rodriguez  
 Albarado



Señores  
De este Ayuntamiento Constitucional.

D.<sup>n</sup> Roque Casajuana D.<sup>n</sup> en Cirujía-Me-  
dica: Socio de la Academia Nacional Litera-  
ria de Medicina y Cirujía de Sevilla à V.<sup>l</sup>.  
con el debido respeto expone: q.<sup>d</sup> habiendo resi-  
dido en esta Villa por espacio de nueve  
años con general aprobacion de sus morado-  
res, se trasladó à la Capital, y de esta ha pa-  
sado su establecimiento à la inmediata villa  
de Alconchel; y sabedor que en esta de Villa-  
nueva, la Exma Diputacion Provincial tu-  
bo à bien asignar una dotacion para Ciruja-  
no pagada del fondo de propios, à fin de q.<sup>d</sup> con  
oportunidad fuesen socorridos los casos urgen-  
tes y perentorios de Cirujía q.<sup>d</sup> de continuo se  
ofrecen en la misma, y enterado el suplicante  
que dicha plaza se halla vacante del compe-  
tente Profesor de Cirujía, se ofrece gustoso à

desempeñarla para lo que

A V. S. Suplica, si lo tienen á bien, se sirvan nombrarle y darle acogimiento á dicha plaza vacante, y se le reconozca por Profesor Titular en Cirujía Médica de este Ayuntamiento con la precisa obligación de atenderla en todos los casos correspondientes á su profesion, y dependientes de los actos y cargos de la Justicia y Ayuntamiento: en la inteligencia q. para dar cumplimiento á su desempeño debiera preceder antes el aviso de la misma por oficio q. le dirigan, y conducido este por hombre de buena conducta q. le acompañe en su viaje, y á mayor abundamiento lo q. V. S. estimen por mas oportuno. Gracia q. espera merecer el suplicante de la rectitud é inata Bondad de V. S. de lo q. recibira merced. Villanueva del Fresno y Febrero á 20. de 1840.

Roque Casajuana

Acogida en el  
Cinajano

En la Villa de Villanueva del Fresno a veinte y nueve de febrero de mil ochocientos cuarenta.  
Habiendo reunido el Ayuntamiento y habiendo oido enterado de la antecedente solicitud, antes en su S. S. E. S. que desde luego nombraron a este interesado de Cinajano titulado POAMEX en la Villa, cuya plaza se ha



- Ha vacante, por la Causidad n.los mil y cien  
re. Lamos q. en el presupuesto a bastos mu-  
nicipales, se señalau por la Coma Diputac.  
Provincial p. este Intencionario; pero con sujecion  
a las condiciones siguientes.
- 1.<sup>a</sup> . . . . . Que siempre que ala Justicia o al Ayuntamiento  
nucito a esta Villa se ocurra qualq. caso u  
Oficio como herido, sorteo y otros equivalentes  
to habe constituida inmediatamente en ella  
pubro Oficio q. al efecto se dirigira por la  
Justicia, y se encargara de la ant. del herido  
o del asunto de q. se trata, hasta q. ya no se  
necite a ella
- 2.<sup>a</sup> . . . . . Que habe de su cargo asistir y llevar q. a  
tutela de estos casos a Comis. q. se ocupacion a  
los Ofices q. el Ayuntamiento se designe en un  
q. le presentara competentes. autorizada del  
mismo, sin q. exceda su numero al de cinco;  
pubro aviso judicial
- 3.<sup>a</sup> . . . . . Que cada quince dias habe de venir a esta Villa,  
sin necesidad de aviso judicial, por si qualq.  
vicio tubiese precision de su ant. en cuyo  
caso se consultara con el interesado sobre el  
honorario q. haya a darle
- 4.<sup>a</sup> . . . . . Que por el presente caso no habe permitir de la  
dotacion señalada a los mil y cien r., sino la parte  
q. a prorata le correspondia por los diez meses  
restantes; modo q. el compromiso habe cupe



que atende a suya y de ella mismo  
de nuevo por uno

64

Y ultimamente me no habe tener obcion  
a reclamar en dicitacion del Ayuntamiento hasta el  
mes de Octubre y entien los fondos en dicitacion  
Propios: Ni tampoco es dicitacion alguna ni a  
dicitacion a Camas Comunalis cuando fueren poderes  
por Nos; y aun cuando ason, solo tendra de dicitacion  
a reclamando a esta Int.<sup>a</sup> cuando fuere esta la  
encargada de su dicitacion y dicitacion a las Cortas  
Y hallandose presente el referido D.<sup>o</sup> Roque Carras  
suana, ceteras de dicitacion. al dicitacion a las ante  
dicitacion dicitacion dicitacion: me se obligaba a cum  
plir religioni quanto en dicitacion se contiene, y que  
toda en dicitacion forma el dicitacion. de dicitacion  
a dicitacion dicitacion. esta dicitacion. In p dicitacion  
dicitacion del Ayuntamiento. record: me se dicitacion  
documentos al Libro de dicitacion Capitulares, a  
dicitacion ano, y que si por dicitacion la oportuna dicitacion  
fueren al dicitacion, si la oportuna, p<sup>a</sup> la guarda  
a dicitacion. Firma con el mismo en su dicitacion:  
dicitacion lo qual Certifico. en dicitacion. de su. na. v<sup>o</sup>

Juan Antonio Garcia Alvaro Chavez

Juan Antonio Lopez Roque Carras  
Infante

Y en dicitacion

Comisión local  
de la Villa de Villa Rica

La Comisión local de  
la Villa de Villa Rica, ha  
cuidado para a girar visita  
a la misma, de la infantería por la  
orden del Maestro D. Benigno de  
S. Guillelmo a la necesidad de regar los  
terrenos. y haber de dar vista a ambas Es  
tas partes al local, y a la Villa, necesario  
por que así, de haberse que  
después de la visita, de haber  
las partes, y para el Ayuntamiento  
de tener la luz suficiente por el Ayuntamiento  
y estar resguardado del viento por el Ayuntamiento  
de tanto puede incomodar a  
la salud, y por último, se  
hacen o se proporcionan las  
vallas y barreras oportunas  
por los Maestros, y dueños;  
impedimento a que sea de  
tanto atención a otras  
muchas necesidades de tierras y  
preciosas a reparo.

Chavez  
Hernandez  
230

Esta Comisión con  
la encargo a D. Esteban de los Campos  
todavía basta

la muestra a los primeros de cada año por cada uno de  
se empujaron, y a los segundos de pagar el dote de casamiento,  
siendo el mismo para el los ganados, no caben a conven  
de pagar el dote de casamiento, hasta de determinarse por el Ayun  
tamiento; a excep. de los Cercados de Esteban de los Campos  
estos derechos que podrán hacerlos cuando quiten, basta  
mucha a cuatro ducados y de pagar el dote de casamiento  
se prohíbe asimismo que nadie saque las mieses con  
Cangallas sin llevar una Caballería una Campesina,  
basta la muestra a cuatro ducados por cada Bestia de



postant servicio porq  
 conio el dicto f. de se  
 toman por el presente  
 itau laudable Instituto  
 dignamente recomendar  
 por el B. y por lo mismo  
 solo cupera q con el curia  
 Celo q siempre han ma  
 nifestado procuran. Dada  
 a la indispensable repa  
 ros con la posible breved.  
 y se acuerda a este con  
 toparticio a B. p. los  
 oficio Conij. tu.  
 Dto. que a B. su a.  
 Villan. del fueno P. en  
 Araso a B. p.

Fernando Garcia

Wenceslao Cordova

Wenceslao Cordova

Fernando Garcia

Alonso Chavez

Juan Antonio Infante

José Lara Lopez

Roque Canjua

Wenceslao Cordova



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA



DE  
10.

11

se manifiesta por la  
villa; atendase in  
geto, y pagando los  
vales e ambas es  
necesario  
cuando no alcanzan  
alabada al Ayuntamiento  
por el Ayuntamiento  
Mazze e Mazze  
de Cuatro. etc.

Alonso Chavez  
Albarca

Comenzo

En su orden los señores  
de la custodia de las

la custodia de las prisiones de cuatro reales por cada uno de  
se cumplieren, y alor segundor de pagad el dano de causacion,  
siendo utinibo para q' los ganados no cubren a conven  
de pignores y vadajos hasta q' se determine por el Ayun  
tamiento; a excep<sup>on</sup> de los lancados q' se hallen independ<sup>tes</sup> de los  
otros señores q' podran hacerlos cuando quisiere, baxo la  
custodia de cuatro reales y de pagar el dano de causacion  
se prohibe asimismo q' nadie saque los muleros con  
Cangallas sin llevar una Caballeria una Campesina,  
baxo la custodia de cuatro reales por cada bestia q'

POAMEX

[Signature]

*[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side]*

*[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side]*

*[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side]*

Don Acuña y Benito como a sabido

Tomás García

Alonso Chavez

Juan Antonio Infante

José Luis López

Alfonso Larrañaga

Hernando Cortés



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA

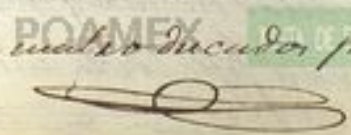


11

necesidad el remedio o auxilio se manifiesta por la  
Comision local e Iusdica de esta Villa, atendase in-  
mediatamente tan importante objeto, supragando los  
gastos a la cuota señalada p.<sup>a</sup> los vitiles e arbores. Es  
cual, sin desatender de proporcionar los necesarios  
a los Niños y Niñas pobres; y cuando no alcanzan  
esto, se completará la parte señalada al Ayuntamiento  
suicido p.<sup>a</sup> gastos ordinarios. Recuerda por el Ayun-  
tamiento en Villa de al Freno a Marzo e Marzo  
e mil ochocientos cuarenta e seis de Cuatro de

Garciaff  
Laroff  
Comis.  
Alonso Chavez  
Albornoz  
Veronigilde Comisero

Publiquese conste y firme Bulto p.<sup>a</sup> que no anden los leñeros  
por las Calles ni por el campo sin la debida custodia baxo  
la multa a los primeros de cuatros reales por cada uno que  
se encuentran, y a los segundos de pagad el dano que causaren,  
siempre que los ganados no esten a comen-  
do de los Señores. Vadojos hasta que se determine por el Ayun-  
tamiento; a excep.<sup>on</sup> los leñeros que se hallen independ.<sup>tes</sup> de los  
otras de los que podran hacerse cuando quiten, baxo la  
multa de cuatro reales y de pagar el dano que causaren  
se prohíbe asimismo que nadie saque los mases con  
Carreteras sin lizar las Caballerias una Campanilla,  
baxo la multa de cuatro reales por cada Bestia que



se encuentran sin ella y de otro nlla libere  
tapada's sin badesa q' se oiga sonand. sea  
dado por el Ayuntamiento en Villan. a el  
Junio a treinta e Mayo de mil ochocientos  
cuarenta

Francisco Infante  
Procurador

Hermenegildo Corberoz

Notal Hoy faciendo y enu. Republico' banded offi. en  
Dito mto. sitio e Contumib. e comprensibos e  
heredimor. q' abran. el aut. acaud. Certifiquo =

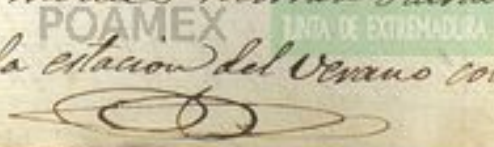
Corberoz

Acuerdo En la Villa de Villanueva del Fresno a treinta de  
Junio de mil ochocientos cuarenta: Los Señores del  
Ayuntamiento de la misma, hallandose reunidos, y habien-  
dose entendido de quanto se les prohibe y encarga p' el S.  
Jefe Politico de esta Prov. en su Circular inserta en el Bo-  
letin oficial de la Capital del martes veinte y tres del  
corriente autemi su Secretario dispone: Que en cumplim.  
de quanto p' la misma se les prohibe, y en observancia  
de lo mandado en los articulos cinco cuarenta y nueve  
y ciento cincuenta titulo Tercero de la Ordenanza qual  
de Montes de veinte y dos de Diciembre de mil  
ochocientos treinta y tres, se publique inmediatamente  
brando y se edite en el sitio de Contumbr. de esta



Publicacion comprounido de los articulos siguientes

- 1º -- Se prohibe llevar ó encender fuego en el campo y radio de este termino bajo la multa de doscientos reales v.º sin perjuicio de resarcir los daños q' en su virtud se causaren y las penas señaladas a los incendiarios pp.º si se probare el delito
  - 2º -- Se prohibe p.º regla gral que cuando se toque la Campana del reloj de la Villa anunciando fuego concurran todos los vecinos inmediatamente a la Plaza con el objeto de salir a apagarlo, en la cual se hallara un individuo del Ayuntamiento para dirigir los trabajos, bien entendido q' el que no concurrir sera castigado con una multa proporcionada a la desobediencia, y con la pruibacion p.º el tiempo que el Ayuntamiento considere justo de los usos y aprovechamientos **procomunales del monte**
  - 3º -- A los ganaderos y dem.º personas que no justifiquen q' prohiben al autor de cualquiera incendio que se promueva en la circunferencia de dos mil pasos del punto de donde tubieren sus masjadas ó permanencia se les hara responsables de los daños y perjuicios que se causen en el arbolado como autor, ó receptador, del crimen
- Ultimam.º Que se nombren cuatro vecinos del pueblo de conocida probidad y actividad p.º q' en union del Jurado Celador de estos montes recorran diarian.º el termino interin desde la estacion del Venano con el objeto de





evitar los fuegos y demas daños que puedan  
causarse al arbolado, a quienes se faculte  
en debida forma p<sup>o</sup> que denuncien ante la  
autoridad local los q<sup>o</sup> notaren cuyo premio será  
satisfecho p<sup>o</sup> el Ayuntamiento y cargado a los partidos  
y varas del Comu<sup>n</sup>, dándose cuenta con testimonio  
de esta acordada al S<sup>o</sup> Jefe Político p<sup>o</sup> los efectos  
correspondientes. No firmaron de que Certifico = aut.  
Vn<sup>o</sup> = y ayudad = vl = en la = procom = vl

García Infante y Gómez Laroz  
Fran<sup>o</sup> Rodríguez  
Hernandez Combarcos

Nota E Hoy dos de Julio se publicó un bando y se hizo  
un edicto en los sitios de costumbres comprendidos  
de los artículos q<sup>o</sup> contiene el anterior acuerdo; y  
se libro un oficio al S<sup>o</sup> Jefe Político acompañando  
certificación literal del referido acuerdo = Certifico =

Combarcos

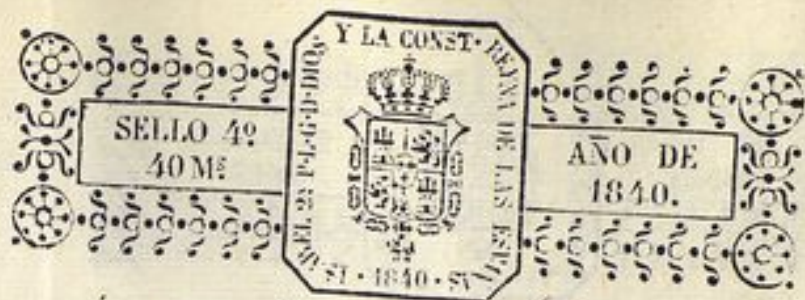
Acuerdo E En la Villa de Villan<sup>o</sup> del Fresno a doce de



Agosto de mil ochocientos cuarenta: Los Sres del Ayuntamiento Const. de la misma, que al final subscriben, reunidos en sesion extraordinaria, acoseguencia de haberse presentado D. Ramon de la Haza Comisionado y autorizado en debida forma por el Sr. D.ife Político de esta Provincia en averiguacion de la pertenencia de los montes de este termino y de los de las demas Pueblos de este Partido, con arreglo a lo prescrito en las Reales ordenes de treinta y uno de Mayo de mil ochocientos treinta y siete y diez y siete de Marzo de mil ochocientos treinta y ocho insertas en los Boletines del diez y siete de Junio y siete de Abril de referidos años: En su conformidad, y deussu sus mercedas de llenar este deber y de acatitae este extremo en la forma mas solemne, procedieron con mi asistencia a la busqueda de las Escrituras primordiales y demas documentos y papeles que debrian obrar en el Archivo p.ico de esta dicha Villa relativos a la propiedad y antiquisimo uso y aprovechamiento de aquellas; y no pudiendo hallarse ninguno otro que lo justifique que cuantas antiguas de propios y el libro Catastro, o sea la Estadística formada en esta Poblacion en los meses desde Septiembre hasta Diciembre del año de mil setecientos cincuenta y tres por el Sr. D. Luis de Mendoza Navarro y Silba Vecino y Regidor perpetuo de las Ciudades de Jerez de los Caballeros y Mérida, Juez Subdelegado para el establecimiento de la Contribucion de los Pueblos de los Partidos de Badajoz, Llerena y otros en esta Provincia, con asistencia del Sr. C. Juan Pizarro, el Regente de la Jurisdiccion y del Ayuntamiento de la misma, por

ante Miguel Delgado Murillo Escriba publico de las  
Comisiones, Gubernacion y Guerra de la antici-  
pada de Veracruz de la Caballeria, las cuales ha-  
biendo sido reconocidas ciudadanas y deteni-  
damente, de ellas consta y aparece que esta dicha  
Villa tiene posesion y goza en posesion y propiedad de  
tiempo inmemorial y consuetudine jamas alterada  
ni interrumpida las fincas de propios y terrenos  
Baldios que a continuacion se expresan = Una Dhesia  
denominada Paldeterazo poblada en sus dos terce-  
ras partes de monte de Lucina y monte pardo  
de cabida toda ella de mil seiscientos quince fanegas  
de diversas clases, de las cuales mas de trescientas  
fanegas corresponden su suelo adominio particular  
y se arbolada, asi como el suelo y arbolado de las  
restantes pertenecena a los propios; con la carga de la  
Bacada del Concejo y de las decimas de estas Vecinas: Otra  
Dhesia llamada la Dhesilla poblada tambien casi  
toda de monte de Lucina y pardo de cabida de  
trescientas cincuenta fanegas de todas clases con  
la carga de las Decimas de la Labor y Potros de  
estas Vecinas, cuyo suelo y arbolado pertenecena  
bien a los propios = La gran parte del termino di-  
vidido en diferentes trozos denominados Boganas  
Carballa, Pabuello, Majaditalende, Zapian, Egido  
de arriba, Egido de abajo, Mellan, Pallengo, Mata-  
lanas, y Alcanizales, de cabida de cinco mil y cua-  
renta y seis fanegas, de las cuales, dos mil dos  
cientas cuarenta y seis son inutilis por natura  
bea, y las restantes son de terreno e infima clase  
y pertenecientes casi todas a dominio particular  
pobladas unas y otras en su mayor parte de  
Lucinas y mucho monte pardo, cuyo suelo y  
arbolado es de comun aprovechamiento de estas Veci-  
nas por pertenecer a Baldia, excepto el suelo de  
dominio particular que cuando corresponde el  
giro unico es del exclusivo aprovechamiento de su  
respectivo dueño mientras se despana. Todo lo  
cual mas por estenso consta del expresado libro  
catastro y de otros antecedentes que obran en el  
referido Archivo como son apuntaciones y nota-





uas suministradas á la superioridad en otras  
 ocasiones; sin perjuicio de hacerlo constar, si necesa-  
 rio fuere, por medio de la justificación mas ro-  
 busta de los nombres mas antiguos de esta Villa,  
 y de los de las inmediatas. En su virtud acordando  
 sus mercedes se libre al indicado D.<sup>o</sup> Ramon de la  
 Plaza Certificación literal de esta acordada para las cosas  
 y efectos correspondientes: Yo firmamos de que  
 Certifico =

Eusebio Gavini  
 Alvaro Chavez  
 Alcaide

Juan Antonio José de los Rios  
 Infantez López  
 Juan. Provisores  
 Man. Gomez

Hermenegildo Corchero

En el mismo dia se libre ad.<sup>o</sup> Ramon de la Plaza  
 Certificación literal de esta acordada: Certifico =  
 Corchero



*[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwritten signature or name, possibly 'Antonio...']*

*[Faint handwritten text, possibly a date or address.]*

*[Faint handwritten text, possibly a title or subject line.]*

*[Faint handwritten text, possibly a body of the letter.]*

*[Faint handwritten text, possibly a closing or signature.]*

*[Faint handwritten text, possibly a footer or additional notes.]*



Yo Mas Parra Vecino de esta Villa ante V. H. Señal del Ayuntamiento Constitucional de la misma, con todo respeto expongo: Que en la Vega que llaman de S.º Antonio en la Dehesa Real de estos Propios Sobrinos o aparceros hacen un Molinar que ademas de taparlo y cortarlas causa ruinas, me constituyo responsable al Dano y da el, pueda resultar al Ganado Balearo y otros que llegasen; asi como utroque pronto a satisfacer el importe que se crea oportuno = Por tanto =

Suplico al C.º se sirvan conceder la Licencia y aparceria, para en ello recibir merced Villana del Fundo de Col. del Sr.º

Amigo de Mas Parra

Don Ramon Montiel

Se

Se concede. Acordado por el Ayuntamiento

del Villar. el Puro a Catone  
de m.º y mil ochocientos sesenta

Tomato Garciaff Juan Antonio  
Infanteff  
Juan de Rodriguezff

José Laro  
Lopezff

Hernandez Compeoz

Señor abea a Pálar Pura. pñnia a  
No meyo anterior y Certifico

Juan Jorales  
Sima

Compeoz



Jefe de Justicia y Ayuntamiento

Mans. Jefe Ferrera Maestro alarife Perid.º y Vecino de esta Villa, ante V.º con la Venia debida Digo: Fue en un terreno perteneciente a los propios de esta V.º de nombrado a potail, se encuentra una pedrea cuyo descubrimto y Apertura here, y de la qual estoy expendiendo a un infimo precio las piedras q. de azoga y clara; mas como me encuentro q. esta mina ala q. me comideo con mas dacho q. otro alg.º con propiedad o al menos a su descubrimto sea atropellada p.º otro q.º hpor de tener obcion a ella, solo me deterioran y estorpan mis trabajos empleados, me veo en el caso de =  
Suplicar a V.º se sirvan adjudicarme y declarar de mi propiedad una pedrea, imponiendo p.º ellos la renta o canon q.º sea quien lo conveniente p.º en ello recibira merced. Villan.ª del primer Dicho de Abril del Mil ochocientos Cuarenta.  
Mano y Jefe Ferrera

Noctand a las fuentas. Del Ayuntamiento conceda a este sistema sub la propiedad q.º redimida a la pedrea descubierta en el potail; que siendo suya se vendan para el beneficio comun de atre vicendario; se prohibe que se saca a ella piedras aing.º persona sin su concocion.º; y en el caso de q.º lo verifique sin este requisito, paja a el dano q.º causare toda porceda en estado de buen servicio acordado por el Ayuntamiento



en Ciudad de Mexico a Treinta e  
Nueve de Abril de noventa e

Garcia Manriquez y Infante

Lara Gomez

Hernandez Corbalan

Don Jose y su hijo a don Jose Tenorio. Certifico =  
Manuel Jose Ferrera

Corbalan



Pres de Justicia y Ayuntamiento.

Juan Antonio Alameda vecino de esta Villa ante V. V. como mas lugar haya y con la venerat.<sup>a</sup> devida digo. Fue me ello desistido de casa para abitar con mi fam.<sup>a</sup> y lo que me encuentre con fueras suficientes p.<sup>a</sup> hacerme, suplico V. V. como lo hago, con el objeto de q.<sup>e</sup> se me conceda p.<sup>a</sup> referida intencion, el terreno q.<sup>e</sup> media desde la casa llamada del campo ala siguiente que por el lado derecho da salida al Hoyo patano; quedando si se conceptua necesario, terreno suficiente p.<sup>a</sup> el transito en otra seguidumbre. Bien conocida son p.<sup>a</sup> las ventajas q.<sup>e</sup> por esta clase de concciones tan recomendadas por nuestras leyes, se siguen; y como estas, no se oultan a su ilustrac.<sup>o</sup>, solo me con-

cretaria =  
Suplico a V. V. se me conceda mencionado terreno q.<sup>e</sup> por su escusa inutilidad y figura irregular, es innecesario si tengo un otro servicio. Asi lo espero de su justificacion, como tambien el q.<sup>e</sup> si proceden a esta mi solicitud se me franquee Certificac.<sup>o</sup> de esta conccion, p.<sup>a</sup> en lo sucesivo acreditar la propiedad p.<sup>a</sup> Ofic. de Justicia q.<sup>e</sup> dela acreditada de V. V. espero merezca. Villan.  
del su nombre y apellido de Marzo de mil

Ochocientos y noventa.

Al Sr. D. Diego del Intero.

Joaq. Planchas



Se comuere a este Intero el terreno necesario para q  
se edifique la Casa de espaldas, con condicion q si en el  
mientras ha de serente con aurrenciad a un qndivi  
duo del seno de esta Corporacion por ser. Perito Alar  
fes, a fin de q. quide capitulo a pase: Conformandose  
el Intero, de muelbanch este credito p. q. de muelbanch  
del titulo de portanencia. Acordado por el Ayuntamiento  
en Villan. del Juro a tienda e Mayo a mil ochoc  
cientos noventa

Garcia

Martinez Infante Gomez

Lara

Alonso Lave

Albaradol

Mermengild Combaros

Se notifique a Juan Ant. Alameda. Firma en la  
dho inter. y de Combaros

Juan Gouard



Combaros



Ylmo. Ayuntamiento

Juan Gil de Veiga y Badajoz y otros  
actuados veinte en esta villa con el veci-  
poto deudo ha de presente. Inevitable una  
ventafra para su trafico el fijar su ve-  
cidad en su villa, y siendo a pp. moteri-  
dad sobre no condum an como la & un facienda  
quedando apremian la expedida de la  
Capital, Muega a. V. no siguen admittible  
comunal veiga. cuando pronto adan como  
plmto, aluanto ordena en su circulo de  
Sr. Jefe Superior Polico en que traos de  
la Justificacion de la Caballeria que se  
tengan adquirieron cu como acunanto se  
le precepta por el Sr. Jefe de la Corpo-  
racion como entorgado a la Policia. por  
lo que expone a la Justificacion al  
Ayuntamiento en memoria de los otros  
a nuestro Rey no Gobernador. Duran  
a. V. no y Julio de a. V. no.

tercio de veiga Juan Gil  
Juan Gil  
Jefe de la Policia

Suplico de parte Interesada presente lo  
dicho de de pedia de la Ciudad de  
obtenido en el Real de acordada lo q  
Corresponda. Acordado por el Ayuntamiento  
en Villa de Salfranca a veinte y siete de  
Julio de mil ochocientos Cuarenta

Garcia Infantes Gomez Larrea  
Francisco Rodriguez  
Bernardillo Corchero



Procurador del Ayuntamiento (Causa de esta Villa)

D. Juan<sup>o</sup> Toranzo Pro. natural y vecino de la ciudad, a VV, en la mayor vecindad, luego presente que mi tío D. Toranzo ha fallecido en Villanueva del Fresno, donde tenía su vecindad, y la mayor parte de sus bienes. En su Testamento me instituye por único y universal heredero de todos ellos; y esta es circunstancia que procuro a poder vecindad en Villanueva; y con objeto de observar por los efectos legales, generalmente observados en estos casos, acudo al Ayuntamiento.

Suplicando que teniendo por despedida la vecindad que en esta Poblacion se disputa hasta el presente, se sirva informar a continuation lo que sea oportuno sobre mi conducta moral y política, acordando se me cubran o requieran las diligencias para hacer de ellas el uso debido en Just.<sup>a</sup> que padece con el procedimiento necesario.

Juan Toranzo

Nota: Este asunto lo padece en la Villa de mi cargo.

D. Juan Fonteca, en esta veintidós, para el or-  
 dinario curso. Almondral once en letra  
 unil ochocientos y cuarenta y  
 Romera

Avenida { En Ayuntamiento en este día se ha dado cu-  
 ento a la presidencia Abierta, y a su vez se  
 tenga por despedida la veintidós de D. Juan  
 Fonteca, cuya conducta moral y política ha  
 sido y es irreprochable; causándole en-  
 trega se está diligenciar para los fines que  
 pretende. No firmaron los señores en la misma  
 Corporación, constitucionalmente reunida en  
 el Almondral a doce de Septiembre unil ochocien-  
 tos y cuarenta =

Manuel Vivero Juan Mangas Blas Mores  
 José delgado José Flores Custos Barga  
 Joaquín Muñoz Juan Panto  
 José Borrero Juan Calisto  
 Romera  
 Mío



Entrega { en el Almondral a doce de Septiembre, año cu-



al anterior antecedente a D. Juan Fontana, con-  
 siderar en don Jossay uita. Ta d.

Proveyo

al anterior para los debidos  
 rados p. la Junta Provisional de Govi.  
 Villa de Villan. del Sacro en ello  
 de Sep. de mil ochocientos cuarenta

Vernemeyilb

*El escrito admitiendo de vino a D. Juan  
 Jossay lo tiene firmados*



D. Juan Fonteca, en esta veintidós de  
diciembre de 1880. Almendrales en la  
señal de veintidós de agosto  
Romero

*[Signature]*

Atendido { En Ayuntamiento en este día  
esta en la presidencia obediencia,  
tenga por despedida la veintidós  
fonteca, cuya conducta moral  
no es irreprochable, causa  
tenga se estar diligencias para  
pretende. No firmaron los señores  
corporación, constitucionalmente  
el Almendrales si dice en agosto en  
esta, que en esta =

*[Signature]*

Manuel Viver Juan Mangas

*[Signature]*  
Jose Delgado

Jose Flores

Justos Bargas

Joaquin Muñoz

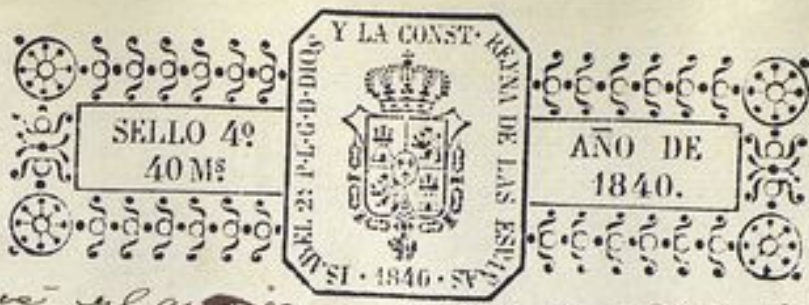
Juan Santos  
*[Signature]*

José Guerra  
*[Signature]*

Juan Calisto  
Romero  
*[Signature]*



Entregado { en el Almendrales día de mes, y año de 1880.



lione en el anterior antecedente a D. Juan Fontana, con  
entrega en esta diligencia en dos fechos uiles. Ta q

conste la firma =  
Fontana

Promer

Vistas: Vnauu a los anteaq. tes para los debito es  
efectos. Acordado p. la Junta Provisional de Goui.  
uno de esta Villa de Villan.ª del Sacm en ello  
adire y sus de Sep. de mil ochocientos cuaren-

ta = Ferraz ~~Fuente~~ ~~Morales~~  
Munoz ~~Lopez~~

Munoz ~~Ortiz~~



*[Faint, illegible handwritten text]*

*[Faint, illegible handwritten text]*

*[Faint, illegible handwritten text]*